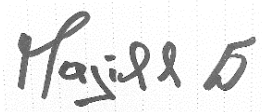


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de julio de 2022. A despacho del señor juez informándole que, mediante escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado, el apoderado de la demandante indica que en su oportunidad se solicitó mediana cautelar para el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-56116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, pero que al momento de inscribir la medida decretada se encontró que dicho inmueble fue permutado por el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-53419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por lo que solicita, el embargo y posterior secuestro de este último. Para Proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00081
Auto interlocutorio nro. 0886

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante, dentro de este proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por la señora **MARÍA LILIANA FRANCO FELIZ**, en contra del señor **MARÍO FRANCO GONZÁLEZ**, indica que al momento de inscribirse la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-56116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, se encontró que este había sido permutado por el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro.100-53419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por lo que solicita, se decrete el embargo y posterior

secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 50 A 31 A -38, Urbanización Guamal, de Manizales, Caldas, identificado con el folio de matrícula número 100-53419 de la Oficina de Instrumentos Publico de Manizales, Caldas, de propiedad del demandado, señor **MARIO FRANCO GONZALEZ**.

En atención a lo anterior, este despacho dispone, no acceder a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-53419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por improcedente, en razón a que este, no hizo, ni hace parte, de la masa sucesoral de los causantes, señores PEDRO PABLO FRANCO GALLEGO y ESTHER JULIA GONZALEZ DE FRANCO.

No obstante, lo anterior, este despacho invita al profesional en derecho para que consulte los artículos 1321 y s.s. del Código Civil Colombiano.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d53952df6b6d43774ee19f558e892e9a087962b12d45a877d9e26da2109263e**

Documento generado en 13/07/2022 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>